

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 14CGL127
PFR/ALK/PRG/MMD.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGIÓN DE LOS RÍOS, AL SERVICIO DE
SALUD DE VALDIVIA.

Santiago , 02-05-2016

EXENTO N° E-201

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por el Servicio de Salud de Valdivia, en petición adjunta; el Oficio N° E-7208 de 11 de diciembre de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos; el Oficio N° E-7514 de 28 de diciembre de 2015, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-8989 de 12 de abril de 2016, del Jefe de la División Jurídica; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Fisco es dueño del inmueble fiscal ubicado en Calle Lanin N° 246, comuna de Los Lagos, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos.

Que el Servicio de Salud de Valdivia solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal señalado precedentemente, para destinarlo única y exclusivamente a la ejecución del proyecto de construcción del nuevo Hospital de la comuna de Los Lagos, atendido a que en dicho terreno fiscal funciona desde hace décadas el Hospital de la comuna señalada, contando actualmente con un proyecto de normalización.

Que mediante Resolución (Exenta) N° E-16170 de 23 de noviembre de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos, se otorgó a la entidad peticionaria la concesión del citado inmueble fiscal por un plazo de cinco años.

Que el Consejo Regional de Los Ríos se pronunció favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada, en Sesión Ordinaria N° 21, celebrada el día 04 de noviembre de 2015.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 20 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a el SERVICIO DE SALUD DE VALDIVIA, R.U.T. 61.607.500-4, domiciliado en Chacabuco N° 700, comuna de Valdivia, el

inmueble fiscal ubicado en Calle Lanin N° 246, comuna de Los Lagos, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 39-1; inscrito a nombre del Fisco a mayor cabida a fojas 169 N° 239, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos, correspondiente al año 2011; singularizado en el Plano N° 14104-984 C.U., archivado bajo el N° 142 en el Registro de Propiedad del año 2011, del Conservador de Bienes Raíces citado; ID Catastral N° 236452; con una superficie aproximada de 7.399,44 m2. (Siete mil trescientos noventa y nueve coma cuarenta y cuatro metros cuadrados); cuyos deslindes según plano citado son los que a continuación se señalan:

NORESTE : Calle Castro, en extensiones de 5,78 metros, 66,05 metros y 6,00 metros.

SURESTE : Calle Lanin, en una extensión de 96,04 metros.

SUROESTE : Calle Baquedano, en extensiones de 69,11 metros y 5,93 metros.

NOROESTE : Calle Arturo Prat, en una extensión de 92,30 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 20 (veinte) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La concesionaria se obliga a destinar el inmueble para la realización de un proyecto de salud pública consistente en la construcción, reposición, habilitación y funcionamiento de un nuevo Hospital para la comuna de Los Lagos en la Región de Los Ríos.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la entidad peticionaria, dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos. La notificación del decreto aprobatorio será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a

la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XI.- La concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos

los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XII.- Los gastos que se originen por reparaciones, conservación, mantención, servicios y demás a que esté afecto el inmueble fiscal, será de cargo exclusivo de la institución beneficiaria como así también los referentes al impuesto territorial, de acuerdo a la normativa legal vigente.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A y 62 B del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- El Servicio de Salud de Valdivia, deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenece a todos los chilenos (as), y que el Ministerio de Bienes Nacionales lo entrega en concesión al Servicio de Salud de Valdivia, a fin de desarrollar el proyecto de salud pública consistente en la construcción, habilitación y funcionamiento de un nuevo Hospital para la comuna de Los Lagos. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta exigencia.

XVII.- La concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso de los inmuebles asignados.

XVIII.- Previo a suscribir el contrato de concesión, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos, deberá dictar la resolución respectiva, mediante la cual se ponga término a la concesión de corto plazo otorgada a través de Resolución (Exenta) N° E-16170 de 23 de noviembre de 2015, de la citada Secretaría Regional Ministerial.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA”



VICTOR HUGO OSORIO REYES
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Los Ríos
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo